

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR Nº 10 DE SALBURUA "IZARRA"

Capítulo I - Disposiciones Generales

Art. 1. Ámbito territorial de aplicación

Las determinaciones del presente Plan Parcial S-10 "Izarra" expansión Este Salburúa, tendrán carácter normativo en el ámbito indicado en los planos de ordenación. La delimitación exacta viene definida por la línea poligonal, cuyos vértices responden a las coordenadas UTM.

La superficie total del ámbito es de 158.583,00 m²s.

Art. 2. Contenido

Estas Ordenanzas regulan el régimen de cada una de las calificaciones del suelo incluidas en el sector 10 del PGOU de Vitoria-Gasteiz correspondiente a la expansión Este (Salburúa) así como las especificaciones que deberán cumplir los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan.

El presente Plan Parcial definirá la división en zonas de la totalidad del sector, conforme a sus usos prioritarios.

Las ordenanzas se estructurarán en tres grandes apartados:

- Disposiciones generales
- Régimen urbanístico del suelo
- Ordenanzas particulares por zonas

Art. 3. Obligatoriedad

Los diferentes artículos de las presente Ordenanzas deberán aplicarse obligatoriamente a todas y cada una de las actuaciones que se realicen dentro del ámbito del Plan Parcial.

Art. 4. Ejecución

En la ejecución del planeamiento se establecerá la división del territorio en polígonos coincidentes con la división en zonas de los distintos usos pormenorizados.

Art. 5. Vigencia

La fecha de entrada en vigencia de las presentes Ordenanzas será el día en el que se publique la aprobación definitiva del Plan Parcial, y su vigencia será indefinida hasta que se apruebe definitivamente otro nuevo que lo abarque.

Art. 6. Documentación

Todos los planos y documentos escritos del Plan Parcial forman parte de las presentes Ordenanzas. En ellos se definen todo cuanto afecta a los terrenos, en orden a su uso, edificación, destino, condiciones estéticas, sanitarias, etc., tanto de las construcciones como del resto de los elementos que figuran en la Ordenación del Plan.

Para todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Ordenanzas les serán de aplicación las Normas del vigente PGOU de Vitoria-Gasteiz.

Art. 7. Alcance normativo de la documentación

Los documentos de "Ordenanzas reguladoras" y "Planos de ordenación" son los que poseen carácter normativo y de regulación de la actividad urbanística, debiéndose por tanto cumplimentarse lo por ellos especificado.

Todos los demás documentos tienen fundamentalmente carácter explicativo e informativo por lo que en el caso de observarse contradicciones en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

En lo referente a las parcelaciones grafiadas en planos para los distintos asentamientos de baja densidad, indicar que únicamente disponen de carácter orientativo, sin vinculación alguna.

Art. 8. Instrumentos de ejecución

Los instrumentos de ejecución del presente Plan Parcial serán, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización para la realización de las obras propias de urbanización, y los Proyectos de Edificación para la ejecución de las construcciones.

Previa la obtención de licencia de los diversos proyectos de edificación, se deberán redactar los oportunos Estudios de Detalle (donde fueran necesarios) y Proyectos de Urbanización, conforme a las determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial para cada una de las zonas en él definidas.

Art. 9. Instrumentos de gestión

El sistema de actuación previsto inicialmente, por el Plan General es el de expropiación.

Sin embargo, y como consecuencia del convenio suscrito entre los propietarios de las fincas del ámbito y el Ayuntamiento, en el que se recoge el compromiso de la administración de liberalizar de la expropiación a los propietarios que se adhieran al mismo, reconociéndoles un aprovechamiento determinado, así como otorgándoles la potestad de redactar el planeamiento parcial, y los proyectos de urbanización y compensación, es prácticamente como si del Sistema de Compensación se tratara, con representación paritaria (Ayuntamiento-Particulares) en el Consejo Rector, de acuerdo con las Bases y Estatutos que al efecto se han redactado.

Capítulo II. Régimen Urbanístico del Suelo

Sección 1ª Calificación del suelo

Art. 10. Calificación global y pormenorizada

a) La calificación global del suelo procede de las determinaciones establecidas en el vigente PGOU de Vitoria-Gasteiz, y se expresa gráficamente en los planos de Ordenación, comprendiendo cuatro categorías:

- Sistema general de transportes y comunicaciones.
- Sistema general de espacios libres de dominio y uso público.
- Sistema general de equipamientos comunitarios.
- Suelo urbanizable residencial.

El uso característico del sector corresponde al residencial colectivo y residencial unifamiliar, como calificación representativa

b) La calificación pormenorizada del suelo se expresa en el plano de ordenación: "calificación pormenorizada". Corresponde a los siguientes tipos de suelo:

- Zonas verdes públicas
- Espacios libres de uso público
- Red viaria y aparcamientos
- Equipamientos comunitarios
- Parcelas con aprovechamiento lucrativo

Art. 11. División de zonas

A la vista de las calificaciones anteriores se ha subdividido el ámbito del Sector 10 en una zonificación, con asignación de usos pormenorizados, al efecto de la regulación de su régimen urbanístico:

-Sistema de transportes y comunicaciones

Red viaria (S. General)
Red viaria local

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público

Espacio libre - Parque urbano (Sistema General)

Zona verde: Jardines y áreas de juego

Espacios libres y zonas estanciales

- Sistema de equipamiento

Equipamiento múltiple (Sistema General)

Equipamiento educativo

Equipamiento deportivo

Equipamiento múltiple

- Sistema edificado - Áreas con aprovechamiento lucrativo

Residencial colectiva libre RCL 1 y 2 Y RCLA-1

Residencial colectiva - Protección pública RCPA 1, 2 y 3 y RCPP 1

Residencial unifamiliar libre RUL 1 Y RUL 2.

Cada una de estas categorías, se representa en el plano de "calificación pormenorizada", estableciéndose su regulación en el apartado de Ordenanzas particulares para cada zona. En el plano de "alineaciones y rasantes" se indican con precisión, las delimitaciones de las diferentes calificaciones pormenorizadas, acotándose las dimensiones de las parcelas edificables y de los espacios públicos más significativas.

Sección 2ª Regulación de los Estudios de Detalle

Art. 12. Definición

Los Estudios de Detalle, en el contexto del presente Plan Parcial, consisten en los instrumentos de desarrollo cuya finalidad es prever o reajustar la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y/o el señalamiento de alineaciones y rasantes. Sus limitaciones y contenido responden a los artículos 73 y 74 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, BOPV Nº 138 de 20 de junio de 2006.

Igualmente contemplarán cuantas condiciones se impongan en el vigente PGOU de Vitoria-Gasteiz Art. 2.02.06 y Art. 2.02.07 y en el presente Plan Parcial.

En el presente Plan Parcial, el documento de Proyecto Básico Unitario, de cada manzana, dispondrá del carácter de Estudio de Detalle.

Art. 13. Obligatoriedad y ámbito de aplicación

Estos se redactarán obligatoriamente en las manzanas RU, unifamiliares en hilera.

En el resto de manzanas, a excepción de las cerradas y de las de bloque impuesto (RC.PA.2), en el momento de adoptar fondos diferenciados, se deberán redactar Estudios de Detalle.

En cualquier caso, en todas las manzanas del sector será necesario Estudio de Detalle, siempre que existan diferentes propietarios dentro de las mismas.

Las parcelas residenciales que optasen por la reducción de la superficie media mínima de sus viviendas en metros cuadrados, en aplicación de la 2ª Adenda al convenio para las ampliaciones de la ciudad al Este y al Oeste en Salburua y Zabalgana, manteniendo el aprovechamiento urbanístico, deberán desarrollarse a través de Estudio de Detalle, si cambian las condiciones edificatorias.

Sección 3ª Relativo a las parcelaciones

Art. 14. Vinculación de las determinaciones del Plan Parcial

La delimitación de los terrenos de uso y dominio público; la de equipamientos públicos de cesión obligatoria y como consecuencia de ello la exterior de las parcelas residenciales, indicada en el Plan Parcial (alineaciones y rasantes) es vinculante.

No obstante, las parcelas privadas edificables residenciales pueden subdividirse siempre que cumplan las condiciones que se indican en las presentes Ordenanzas.

Art. 15. Condiciones de parcelación

Con el fin de reducir en o posible pro indivisos, parece conveniente permitir subdivisiones o parcelaciones, según las reglas siguientes:

a) Manzanas de uso residencial colectivo

La parcela mínima se fija en 500 m² de superficie y con un frente mínimo de 16,00 m a viario público en manzanas cerradas, y en 255 m² de superficie y con un frente mínimo de 17,00 m a viario público en manzanas abiertas o semiabiertas.

El sótano de aparcamientos de cada parcela definida en el Plan Parcial será común (para evitar la frecuencia de accesos), lo que se deberá tener en cuenta en el Proyecto de Compensación, a fin de crear las correspondientes servidumbres recíprocas en caso de subdivisión parcelaria.

En cada parcela o manzana, los espacios no ocupados por la edificación pasarán al régimen de espacios libres de dominio y uso privado. El perímetro, en aquella parte no ocupada por la edificación en planta baja de la manzana o parcela, dispondrá de un cierre de diseño unitario.

En general tendrá una altura máxima de zócalo opaco de 0,70 m y total de 1,85 m, admitiéndose superar estos límites en un máximo de 0,25 m en el caso de rasantes en acusada pendiente.

Los proyectos de edificación, incluirán los cerramientos perimetrales de las parcelas, así como la urbanización básica del interior de las parcelas, no ocupado por la edificación, que deberá adaptarse básicamente a las rasantes de los espacios públicos exteriores.

b) Manzanas de uso residencial unifamiliar

La parcela mínima se fija en 175 m² y con un frente mínimo de 6,50 m a espacio público. En el caso de las manzanas RUL1 y RUL2 y más concretamente en las cuatro parcelas de esquina con testero a viarios VL-10 y VL-11, la superficie mínima se fija en 250,00 m².; resultando orientativa la expresión correspondiente señalada en el cuadro del plano "condiciones vinculantes de la edificación".

El sótano de aparcamiento de cada parcela definida en el Plan Parcial será común, lo que deberá tener en cuenta en el Proyecto de Compensación a fin de crear las correspondientes servidumbres recíprocas en caso de subdivisión parcelaria, todo ello con el fin de eliminar la proliferación de accesos independientes.

Las manzanas RUL-1 y 2 admiten agrupaciones, que facultan la definición de unidades registrales diferenciadas, manteniendo el sótano de aparcamiento, rampas de acceso, emergencias y zona libre privada de modo mancomunado, conforme a las siguientes determinaciones:

- Definición, conforme a planos de ordenación "condiciones vinculantes de la edificación. variantes de agrupaciones, manzanas RUL 1 y 2", de las posibles agrupaciones-agregaciones partiendo de 4 submanzanas [A1, A2, A3 y A4], que dan lugar a manzanas con 1, 2, 3 ó 4 unidades registrales diferenciadas, con las oportunas servidumbres recíprocas entre las mismas

- Delimitación de franjas de acceso a garaje común, emergencias, rampas, zona libre privada de modo vinculante, tanto en sótano como en planta baja, creando en el aparcamiento las oportunas servidumbres recíprocas de acceso-salida para el conjunto de cada manzana, agrupadas las submanzanas o no, lo que deberá tenerse en cuenta en el proyecto de compensación.

- Creación de dos subtipos, Aa y Ab, en función de garaje unitario, o fraccionado en dos, conforme a accesos-salidas independientes en alineación Este y Oeste

En los supuestos de optar por la reducción de la superficie media mínima construida de las viviendas, manteniendo el aprovechamiento urbanístico, se podrán ejecutar parcelaciones y reparcelaciones, con las condiciones del artículo 38-5, y el oportuno estudio de Detalle, mediante la asimilación de la ordenanza OR-8 a la OR-7 (Ciudad Jardín Mixta).

Sección 4ª Regulación de los Proyectos de Urbanización

Subsección 1ª Generalidades

Art. 16. Objeto

Los Proyectos de Urbanización, son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica determinaciones contenidas en el plan parcial, referidas fundamentalmente a las redes viaria (rodada y peatonal), de infraestructuras y servicios (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y red neumática de recogida de basuras, etc...) y de acondicionamiento de los espacios libres de uso y dominio público (zonas verdes, áreas de juego de niños, y espacios libres de uso público).

Estos proyectos cumplirán lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (Art. 194 á 198) y en las Normas Urbanísticas del Plan General (Art. 2.04.01; 2.04.02; 2.04.03 y 3.02.12 al 3.02.14), además de las determinaciones contenidas en las presentes ordenanzas.

Art. 17. Ámbito de los Proyectos de Urbanización en el sector nº 10; Supresión de barreras arquitectónicas.

Para la ejecución material del sector 10 se podrá proceder a la redacción de un único proyecto de urbanización que afecte a la totalidad de los espacios definidos como de dominio y uso público, o bien a distintos proyectos parciales referidos a cada uno de los distintos servicios (o capítulos distintos), que contemplarán en cualquier caso la totalidad del ámbito dado que se prevé su ejecución en una única etapa. Sin embargo, si la Comisión de Seguimiento lo indicara, se podrán ejecutar las obras en dos etapas, con el fin de facilitar el rápido inicio de las obras de edificación, relegando los trabajos de acabado superficial, mobiliario urbano, jardinería, etc... para etapa posterior, a fin de agilizar los procesos constructivos residenciales.

El Proyecto o Proyectos, incluirán las posibles conexiones de los distintos servicios, desde las fuentes de suministro, aunque sean exteriores al ámbito del Sector, de manera que se garantice su correcto funcionamiento.

Aspecto capital resulta la eliminación del tendido de transporte de líneas eléctricas de Iberdrola que discurren al Oeste del sector.

Será de obligado cumplimiento, sobre supresión de barreras arquitectónicas, la Ley sobre Promoción de la Accesibilidad (Ley 20/1997 del Gobierno Vasco) y el Reglamento de desarrollo (Decreto 68/2000 de 11 de abril del Gobierno Vasco) de la citada Ley.

Art. 18. Grado de vinculación de las determinaciones del Plan Parcial

El Proyecto de Urbanización, no podrá modificar las previsiones fundamentales del Plan Parcial. No obstante, podrá admitirse la adaptación de aquellas previsiones a criterios y necesidades técnicas de ejecución de las obras, siempre que se justifique dicha adaptación y no signifique modificación de las superficies calificadas por el Plan Parcial, ni alteraciones sobre ordenación y régimen del suelo o de la edificación, adquiriendo en esta caso carácter de modificación del Plan Parcial, lo que exigirá previamente su tramitación como tal, de acuerdo con el Art. 68 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 19. Documentación

El Proyecto de Urbanización deberá comprender como mínimo los documentos indicados en los Art. 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, incluyendo además la red de canalización telefónica o comunicaciones, la red de distribución de gas natural, y la red de recogida neumática de basuras así como lo establecido en los artículos 2.04.01 y 2.04.02 del Plan General vigente.

Incluirá además el Estudio de Gestión de Residuos, de acuerdo con la normativa vigente. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Subsección 2ª Condiciones de diseño para el Proyecto de Urbanización

Art. 20. Condiciones de diseño para el Proyecto de Urbanización

a) Red viaria rodada

Son vinculantes las dimensiones totales (entre alineaciones opuestas) de la red viaria.

Las dimensiones de las calzadas de rodadura se consideran orientativas, pudiendo reajustarse conjuntamente con las bandas laterales de aparcamiento. Estas áreas de aparcamiento no podrán reducirse más de un 10 por ciento en su capacidad total en número de plazas, respecto de lo indicado en el plano correspondiente al Plan Parcial.

Las aceras peatonales, no podrán reducirse en más de un 15 por ciento respecto de las dimensiones totales (sumando ambas aceras).

El tratamiento con arbolado de las aceras se considera obligatorio (en las de anchura mínima de 4,00 m), pudiendo adaptarse la disposición y separación entre los árboles así como la superficie y dimensión de los alcorques, cuya dimensión recomendada como norma general es de 1,20x1,20 m y nunca inferior a 0,80 x 1,00 m.

Los accesos rodados a los aparcamientos de las parcelas privadas, desde el viario público, deberán hacerse cuando sea posible desde la vía de menor anchura a la que de fachada la parcela y siempre que puedan cumplir además, que nunca se encuentren a una distancia inferior a 5 m, desde la esquina de la parcela hacia vías rodadas.

Se deberá estudiar, de acuerdo con las indicaciones que los Servicios Técnicos Municipales puedan concretar, la posibilidad de proyectar carriles-bici, así como otras decisiones relacionadas con el transporte público.

Deberá adoptarse la normativa vigente para la supresión de barreras urbanísticas, la ley 20/1997 del Gobierno Vasco, sobre Promoción de la Accesibilidad y el Reglamento que la desarrolla (Decreto 68/2000 de 11 de abril).

b) Red de paseos peatonales o espacios libres de uso y dominio público

Son vinculantes las dimensiones totales (entre alineaciones opuestas).

El tratamiento de arbolado se considera orientativo pudiendo adaptarse su disposición, así como la superficie y dimensión de los alcorques, que en ningún caso será inferior a 0,80x1,00 m.

Como criterio mínimo general, los paseos de anchura superior a 10 m. tendrán doble hileras de arbolado.

Se dotará de mobiliario urbano (bancos, papeleras, etc...) en disposición libre, pero teniendo en cuenta el carácter lineal y su función de circulación peatonal, que no debe obstaculizar.

Los espacios libres quedarán clasificados a los efectos de su normativización en ordenanzas en las siguientes categorías:

b1) Zonas verdes públicas.- Se denominan así a aquellas áreas que bien por sus características geomorfológicas, o por la ordenación del plan, no son destinatarias de edificación, pavimentación, ni ajardinamiento ornamental y que serán destinadas a un tratamiento que conlleve la utilización de materiales "blandos" (césped, especies arbóreas y arbustivas, arenas, tierras volcánicas, etc.) en la mayor parte de su superficie.

Dentro de las zonas verdes y según los criterios de ordenación del presente Plan, la Plaza Norte, junto al futuro Bulevar del Ferrocarril, dispondrá de un tratamiento de al menos un 50 por ciento pavimentado.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Asimismo, dentro del parque urbano en contacto con polígono de Oreitiasolo, y como prolongación de la Senda de los Astrónomos, se permitirá la ejecución de un tránsito peatonal en el borde occidental del sector.

Cuando se vea necesario el trazado de vías de servicio o simplemente itinerarios peatonales se recomienda, sin carácter vinculante, a base de "suelo estabilizado": arena (75 por ciento) arcilla (20 por ciento) cal (5 por ciento) con una granulometría que no exceda de 1 cm y un índice de plasticidad de 3 a 6.

A fin de garantizar su fácil y efectivo mantenimiento se dispondrá en todas estas áreas de riego fijo automático por aspersión, difusión o goteo dependiendo de la estructura vegetal de las diferentes zonas, existiendo para ello una red independiente de la de abastecimiento.

b2) Espacios libres de uso público y zonas estanciales.- Corresponden a las plazas previstas en la ordenación, y su tratamiento será preferentemente en cuanto a su pavimentación, en materiales pétreos, incorporándose en la urbanización las superficies porticadas que figuran en planos.

c) Zona verde y área de juego de niños

Son vinculantes las dimensiones totales de las zonas verdes y de las áreas de juego de niños, (que en muchos casos se funden con aquéllas).

Las áreas de juego de niños deberán dotarse del mobiliario urbano correspondiente y aparatos recreativos, debiendo estar pavimentada al menos en un 33 por ciento.

Las áreas de juego de niños, se dotarán de arbolado adecuado, colocándose preferentemente de hoja caduca, en control del soleamiento.

Las áreas de juego de niños deberán cumplir el Decreto 175/1983 de 11 de julio del Gobierno Vasco, sobre "Medidas de protección infantil y zonas de recreo".

Subsección 3ª Condiciones técnicas para el Proyecto de Urbanización

Art. 21. Común a todas las obras de urbanización

Las obras de urbanización se adaptarán a la normativa sectorial vigente de obligado cumplimiento, así como a la propia de las empresas suministradoras de cada servicio, y a las establecidas con carácter general por los servicios municipales correspondientes.

Los trazados y dimensionamientos indicados en los planos de esquemas de redes de los distintos servicios de infraestructura tienen carácter indicativo, pudiendo por tanto sufrir modificaciones -nunca sustanciales- debidamente justificadas, como consecuencia del estudio y cálculo con mayor precisión que compete al Proyecto de Urbanización.

Este Proyecto de Urbanización contemplará su ejecución en fase única.

Sin embargo, y de así considerarlo la Comisión de Seguimiento creada por el Convenio suscrito entre los Propietarios Particulares y el Ayuntamiento, y con el fin de simultanear la edificación con la urbanización, se podrán estudiar etapas distintas para la ejecución de la urbanización.

Para la tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización, serán presentados además de su documentación propia, el oficio de aprobación definitiva del Plan Parcial; planos de ordenación, red viaria y esquema de redes de infraestructura del Plan Parcial.

Cada clase de obra o servicios, constituirá un capítulo independiente (pudiendo ser proyectos independientes) del Proyecto de Urbanización que contendrá los documentos indicados en el Art. 19 de estas Ordenanzas.

En los proyectos referidos a redes de infraestructuras de servicios, se tendrán en cuenta las condiciones mínimas de separación entre distintas instalaciones, así como la afección futura por raíces del arbolado.

En la redacción del Proyecto de Urbanización, y para el conjunto de espacios libres, así como para las aceras y parterres/bulevares de los viales del Sector se tendrán en cuenta las siguientes normativas de aplicación del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz:

1.- Ordenanza de Creación de Zonas Verdes y específicamente el capítulo 2 (Condiciones mínimas) del título 3 (Normas básicas).

2.- Documento Técnico para Protección de Arbolado, del Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz, específicamente su capítulo 2 (Condiciones mínimas).

3.- Pliego de Condiciones para los Proyectos de Urbanización del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En la restauración ambiental de las riberas del arroyo Errekaleor, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Para la estabilización de taludes, en su caso, se recomiendan técnicas basadas en elementos vegetales (ingeniería naturalística) que favorezcan la integración ambiental de las actuaciones.

- Las tareas de revegetación deberán realizarse en base a especies vegetales autóctonas, favoreciendo la creación de hábitats naturalizados. Siempre que resulte factible, se deberán esquejes de ejemplares locales que pueden mejorar el éxito de las revegetaciones, debido a su adaptación a las condiciones particulares del medio.

- Se recomienda potenciar marcos de plantación más densos con ejemplares jóvenes frente a marcos más espaciados con ejemplares de mayor porte.

- Se deben evitar las revegetaciones monoespecíficas. Puede reducirse sustancialmente el tiempo necesario en alcanzar formaciones maduras si se incorpora cierta diversidad de especies en la revegetación: olmo, aliso, fresno, arce, varios tipos de sauce, abedul, etc.; así como vegetación de porte arbustivo relacionada.

Igualmente y para la redacción del Proyecto de Urbanización, del conjunto de espacios libres y viarios, se atenderá a la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de la modificación puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz (Ordenación de los Sectores 10, 11, 12, 13 y 14 del Suelo Urbanizable de Salburua y aprovechamiento tipo del área de reparto AR-1) en las determinaciones que a continuación se detallan:

A. Definición de las Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias provenientes de la presente Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

A.1. Medidas protectoras de carácter general para la fase de obras.

La primera fase de trabajo, antes del comienzo de las obras, deberá consistir en la delimitación de las áreas de afección de las obras planteadas. Se deberá tener en cuenta que las áreas que queden fuera del ámbito serán restringidas para todos los operarios y para la maquinaria.

Será una delimitación en la que se incluyan áreas específicas destinadas a albergar los acúmulos de tierras y el parque de maquinaria. Esta última zona deberá garantizar que,

en el caso de que se generen vertidos accidentales, no se produzca una contaminación de los cauces cercanos ni del subsuelo. Para ello, se impermeabilizarán las áreas destinadas a la reparación y cambios de aceite de la maquinaria.

En la elección de las zonas para la ubicación de maquinaria e instalaciones provisionales de obra se tendrán en cuenta por un lado los criterios técnicos y económicos y por otro lado los de tipo ecológico y paisajístico. Así, todas las instalaciones, acúmulos de tierras y de materiales deberán alejarse del cauce del río Errekaleor. Quedará prohibida también la acumulación de materiales de obra y sobrantes en zonas fuera del ámbito donde se realiza la actuación.

Se deberán evitar los obstáculos en la vía y que el aumento del tráfico de vehículos pesados pueda causar problemas de tráfico y accesibilidad para los habitantes, permitiendo el paso de vehículos y peatones. Esta medida deberá garantizar la continuidad del Camino de Santiago a su paso por la zona de estudio.

Se deberá de redactar por parte del contratista un programa ambiental que contendrá la correcta gestión de residuos, tierras sobrantes, las medidas encaminadas a limitar los riesgos de contaminación por vertidos accidentales de hidrocarburos y aceite y todas aquellas actividades de carácter ambiental que conlleva una fase de obras, así como unas correctas pautas de comportamiento. Poniendo en conocimiento de los trabajadores todas ellas.

Se promoverá la reutilización y/o reciclado de los materiales utilizados en la fase de obras. En este sentido, la tierra vegetal que sea levantada deberá reservarse para su reutilización en la fase de restauración ambiental y la materia vegetal obtenida en el desbroce se usará para la obtención de compost para el abonado de las superficies revegetadas.

En relación con los materiales de deshecho, el programa incluirá una zona de sistema de puntos limpios (previamente diseñados) para aquellas zonas de almacenamiento temporal de residuos, deshechos, aguas sucias o similares, que se gestionarán según vea el contratista (semanal quinquenal o mensualmente).

Para los residuos sólidos, el sistema de puntos limpios consistirá en un conjunto de contenedores, algunos con capacidad de compactación, distinguibles según el tipo de deshecho y continuo al área del proyecto. El diseño de los contenedores será en base a distintos colores como puede ser:

Clase de Residuo	Color del Contenedor
Meta, plástico y brik	Amarillo
Madera	Marrón
Tóxicos	Rojo
Neumáticos	Negro
Papel y cartón	Azul
Vidrio	Verde
Restos orgánicos	Blanco

Independientemente del tipo de residuo, el fondo y los laterales de los contenedores serán impermeables, pudiendo ser sin techo (abiertos) o con él (estancos).

Para evitar un aumento de partículas en suspensión, generado por los movimientos de tierras y que pueda afectar a la vegetación, calidad de aguas y al grado de contaminación atmosférica, los acúmulos de tierras se deberán localizar en áreas resguardadas de los vientos predominantes, con riegos periódicos que eviten la dispersión de las partículas. La periodicidad de los riegos deberá establecerse por el Director Ambiental de la Obra, de manera que se tengan en cuenta las previsiones meteorológicas y la frecuencia de lluvias durante la fase de obras.

Los acopios temporales de tierra que sean necesarios, se deberán llevara acabo en zonas afectadas por las obras, en su defecto en áreas desprovistas de vegetación y todos los casos alejados del cauce del río Errekaleor. Los acopios temporales de tierra vegetal se deberán mantener en pilas de altura inferior a 1,5 metros y deberán ser revegetadas en el caso de que la tierra vegetal vaya a permanecer acumulada más de un mes. Se deberán plantar especies que vayan a ser utilizadas en la restauración final de las zonas afectadas.

Los sobrantes que se generen deberán ser llevados primeramente a zonas demandantes y en su defecto a rellenos autorizados, de acuerdo con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados.

Si durante el movimiento de tierras surgieran indicios de restos arqueológicos o patrimoniales, se informará al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Álava.

La gestión de aceites usados de la maquinaria se llevará a través de un gestor autorizado y en base a las directrices de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y del Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, de Gestión del Aceite Usado del País Vasco.

Una vez finalizada la fase de obras, se deberá llevar a cabo una campaña general de limpieza de todas las áreas afectadas.

A.2. Medidas propuestas para minimizar el impacto en la cubierta vegetal.

Serán de aplicación las medidas generales dispuestas anteriormente respecto a la reutilización y/o reciclado de los materiales utilizados en la fase de obras reservándose la utilización de la tierra vegetal y la materia vegetal generada por el desbroce para la obtención de compost y abonado de las superficies revegetadas.

Por otro lado, en las obras de cruce del río Errekaleor, se procederá a jalonar específicamente el ámbito de afección y los ejemplares arbóreos de interés.

A.3. Medidas propuestas para minimizar el impacto en la atmósfera.

Como se ha dicho con anterioridad, para evitar un aumento de partículas en suspensión que pueda afectar a la vegetación, calidad de las aguas y al grado de contaminación atmosférica, los acúmulos de tierras se deberán localizar en áreas resguardadas, con riegos periódicos que eviten la dispersión de las partículas.

La maquinaria que va a ser utilizada, así como los camiones de obra deberán tener en regla la documentación y haber pasado satisfactoriamente la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Otra medida que pretende eliminar el aumento de la concentración de polvo atmosférico es la utilización de toldos en aquellos camiones que transporten materiales susceptibles de generar un aumento de la concentración de polvo atmosférico.

A.4. Medidas propuestas para minimizar el impacto en el hábitat acuático.

Se eliminarán los hueros ubicados a lo largo del río.

En los tramos de río que van a ser afectados por las obras, deberán respetarse, en una de las dos márgenes, franjas de vegetación de ribera arbustiva de entre 10 y 25 metros de largo, y sin que existan espacios de ribera sin vegetación de más de 100 metros de largo. En caso contrario, se originará una zona de máximo riesgo para el paso de la fauna, aislando las poblaciones a ambos lados y dejando un hueco vacío en la zona afectada.

Instalación de barreras para los sedimentos y escombros a lo largo de las márgenes del río Errekaleor.

Se prohibirá el depósito de escombros en el cauce y si se produce, deberá procederse a su limpieza de manera inmediata.

Se prohibirá el paso por el cauce de maquinaria o personas.

Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración ambiental de las áreas afectadas del río Errekaleor, para lo que se deberán seguir las directrices establecidas en el Proyecto de Parque Fluvial del Río Errekaleor, de junio de 2007.

Para garantizar la función conectora del cauce y de sus riberas, a la hora de llevar a cabo el proyecto es necesario respetar tramos de vegetación de ribera arbustiva y arbórea y plantear las restauraciones de las áreas afectadas con especies arbóreas y arbustivas de origen autóctono. Además, para la estabilización de taludes, en el caso de que sea necesario, se favorecerán técnicas de ingeniería naturalística que utilicen especies vegetales y mejoren la integración natural de las actuaciones.

A pesar de que se trata de un ámbito destinado a uso público, la primera línea de vegetación de ribera deberá ser arbustiva, de manera que se evite el acceso directo a la lámina de agua y se favorezca un espacio fluvial lo más naturalizado posible.

En el proyecto de restauración de las riberas se potenciarán las plantaciones densas de ejemplares jóvenes frente a marcos más espaciados con ejemplares de mayor porte.

En las tareas de revegetación, siempre que resulte factible, se deberán emplear esquejes de ejemplares locales que pueden mejorar el éxito de las revegetaciones, debido a la adaptación a las condiciones particulares del medio.

Se evitarán las revegetaciones monoespecíficas, ya que la incorporación de cierta diversidad de especies puede reducir sustancialmente el tiempo para alcanzar formaciones vegetales maduras.

Se evitará el uso de especies alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos (Cortaderia selloana, etc.).

A modo de precaución frente a la difusión del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) se deberán tener en cuenta las siguientes medidas en la maquinaria y elementos auxiliares que se empleen en el entorno del cauce del Errekaleor:

- Inspección visual para detectar ejemplares adheridos, en cuyo caso debe consultarse a la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el protocolo de actuación, antes de dar inicio al proyecto.

- Debe guardarse una cuarentena de al menos 10 días fuera del agua desde que los equipos se emplearon en otra masa de agua, con la finalidad de eliminar por desecación los adultos o larvas de mejillón adheridas.

- Con el fin de facilitar la desecación, deben eliminarse previamente los restos de vegetación y barro adheridos, así como vaciar las acumulaciones de agua (cebado de bombas, cavidades de maquinaria, etc.). Debe impedirse que los restos y agua vaciada alcancen una nueva masa de agua.

A.5. Medidas propuestas para prevenir impactos en elementos de interés cultural.

Se deberá llevar a cabo un proyecto específico para determinar el procedimiento específico para garantizar la no afección del puente "alto" durante el traslado propuesto.

Se deberá garantizar el seguimiento arqueológico de las obras y trabajos a realizar, por parte de un profesional o equipo de profesionales que puedan detectar la presencia de elementos patrimoniales hoy desconocidos y realicen el análisis de los mismos.

Por otro lado, durante la fase de obras se deberá garantizar el paso peatonal por el trazado del Camino de Santiago.

A.6. Medidas propuestas para prevenir impactos en la productividad agraria.

La protección de las áreas agrícolas cercanas durante la fase de obras, deberá incluir una delimitación específica y previa al comienzo de las obras, que evite la deposición de escombros y restos de obra, así como la afección por el paso de maquinaria o de los operarios.

A.7. Medidas propuestas para prevenir impactos en el confort social de la población.

Se dispondrá de un sistema de lavado de ruedas para los camiones en la zona de salida de las obras, y riegos periódicos de calzadas y zonas urbanas que acumulen polvo de manera que se evite una mayor dispersión de polvo y suciedad por el núcleo.

Las emisiones de ruido durante esta fase deberán cumplir las directrices de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y las del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por lo que se regulan las emisiones sonoras en el entorno, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

El horario de las obras deberá ser diurno, incluyendo restricciones en los días festivos y en los fines de semana, de este modo, se garantizará el sosiego de los habitantes.

A.8. Medidas relacionadas con la afección al tráfico.

La zona de obra, deberá contar con la suficiente señalización en las zonas urbanas y enlaces. Con ello se pretende, por razones de Seguridad Vial y antes de comenzar los trabajos en las proximidades de la calzada, que se envíe al Centro de Control de Carreteras, la correspondiente incidencia del tráfico.

De la misma forma, tanto el parque de maquinaria como los acúmulos temporales deberán situarse fuera de la servidumbre de los viales cercanos.

B. Programa de Vigilancia Ambiental

B.1. Objetivos.

El objetivo general del Programa de Vigilancia Ambiental es el de certificar que no aparezcan o se generen impactos no reflejados en la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de la modificación puntual del PGOU.

Los objetivos del Plan de Vigilancia Ambiental a desarrollar durante la fase de obras serán los siguientes:

- Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- Realizar un seguimiento de los impactos, estableciendo su adecuación a las previsiones del estudio Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- Detectar impactos no previstos en el estudio Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Verificar el cumplimiento de las limitaciones o restricciones establecidas.
- Controlar la eficacia de las medidas protectoras correctoras de manera que se pueda aumentar la intensidad de las mismas si fuera necesario.

- Describir el tipo, frecuencia y periodo de la emisión de los informes que deben remitirse al Organismo Ambiental Competente

El éxito del Programa de Vigilancia Ambiental se basará en su capacidad de adaptación a los imprevistos de la obra, a su capacidad de reajustar el calendario de la obra y a la viabilidad y facilidad de aplicación de las medidas.

B.2. Responsabilidad y Seguimiento.

El cumplimiento, control y seguimiento de las medidas correctoras es responsabilidad del Órgano Competente quién lo ejecutará con personal propio o mediante asistencia técnica. Para ello, este organismo a través de la Dirección de obra se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos.

B.3. Remisión de los Informes de Seguimiento de las Obras.

La Administración deberá llevar un registro sobre el seguimiento y control ambiental de la obra, que posibilite la elaboración de cualquier informe que pueda ser requerido. Se registrarán las incidencias acontecidas, acciones realizadas y niveles de cumplimiento de las medidas protectoras correctoras y compensatorias de los proyectos derivados de la modificación puntual del PGOU y de los proyectos que la desarrollen.

Los informes que se deberán presentar y redactar son lo que se describen a continuación.

- Informes resumen periódicos: Su objetivo es determinar la eficacia de las medidas correctoras y su grado de implantación. Se deberá proponer nuevas medidas en el caso de que se constate su insuficiencia, detección de nuevos impactos no previstos.

Estos informes deberán ser entregados mensualmente al Órgano competente durante la fase de obras.

- Informe final de medidas correctoras y compensatorias: En este informe se presentarán las medidas correctoras y protectoras correctamente ejecutadas recogiendo aspectos como:

- . Unidades previstas del proyecto junto con las desviaciones y lo realmente ejecutado.
- . Actuaciones pendientes de ejecutar.
- . Estado y situación definitiva de las obras de protección y corrección realizadas.

- Informes especiales: Se presentara informes especiales ante cualquier situación excepcional que pueda suponer deterioro ambiental o riesgo de deterioro de cualquier factor ambiental.

B-4 Programa de Vigilancia Ambiental

Según Anexo I, al final del texto.

Art. 22. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para la red viaria rodada y peatonal

En la parte gráfica y en cumplimiento de los artículos 52 y 60 del R.P. se describen los diferentes tipos de viarios definiendo las siguientes determinaciones:

- Trazado en planta
- Rasantes definitivas. Rasantes estado actual
- Perfiles transversales y pendientes longitudinales

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Las condiciones concretas respecto a la red viaria serán las que determine el oportuno Proyecto de Urbanización sobre la base de las especificaciones contenidas en el Plan Parcial.

Para el Proyecto, cálculo y dimensionamiento de la pavimentación de los viales, será de aplicación la normativa vigente y por razones de uniformidad con otras áreas próximas, los criterios adoptados con carácter general por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

El firme será del tipo flexible. la sección de firme considerada corresponde a la Instrucción 6.1.-IC y 6.2.-IC del MOPU con número 222 de su catálogo de firme, para tráfico T2 y explanada E2 10 (CBR (20

Las calzadas de tráfico rodado se adaptarán a la normativa del Gobierno Vasco para tráfico tipo T-2.

Previamente a la ejecución de las obras propiamente dichas, se procederá a la retirada y acopio de la capa superior de tierra vegetal, en todas las zonas ocupadas por la red viaria u otras áreas a pavimentar, para su posterior aprovechamiento en zonas ajardinadas.

Será obligatorio en el viario peatonal y rodado, el cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras urbanísticas, ley 20/1997 de 4 de diciembre y el Decreto 68/2000 de 11 de abril.

Las aceras y zonas peatonales a pavimentar, irán asentadas sobre superficies debidamente preparadas, como explanada mejorada o base granular; solera de hormigón (con espesor mínimo de 10 cm.) y pavimento duro (baldosa o similar). Se colocarán las juntas de dilatación y retracción adecuadas.

El pavimento de acabado en las áreas peatonales que lo requieran, deberá proyectarse teniendo en cuenta: la resistencia a la abrasión; la resistencia a cargas propias del paso eventual de vehículos de limpieza, mudanzas, ambulancias, etc...; su heladicidad; su deslizamiento ante la presencia de agua o hielo, etc...; su fácil reposición en caso de reparaciones; su calidad ornamental y su fácil limpieza.

Se dotarán del mobiliario urbano mínimo adecuado, que no obstaculice el tránsito peatonal, ni de vehículos en su caso.

Art. 23. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para los espacios libres de uso público

Será de aplicación todo lo establecido en el artículo anterior para las aceras y paseos peatonales; y a las ajardinadas, lo que se determina en el correspondiente a condiciones técnicas para el Proyecto de Urbanización de zonas verdes y jardinería, así como lo establecido en el Art. 20-b.

Art. 24. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para las redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes para Incendios

En el abastecimiento de agua se tendrá en cuenta la normativa de obligado cumplimiento del RD. 928/1979 "Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano" y el Real Decreto 1423/82 de 18 de junio, "Reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables para consumo público" BOE 29.8.82) así como los criterios de AMVISA.

Las dotaciones mínimas a efectos del cálculo de la red serán de 300 litros/habitante/día, previéndose un consumo máximo diario de 2,5 veces el resultante mediante el índice indicado como medio.

Se posibilitará el riego para limpieza de todas las áreas y paseos peatonales.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

En todas las zonas verdes y áreas tratadas como tales, se establecerán las instalaciones suficientes para un consumo diario de 15 m³/Ha, colocándose bocas de riego del modelo adoptado por el Ayuntamiento y a distancia adecuada que garantice la cubrición de toda el área.

En las principales zonas verdes, se colocará red de riego de tipo automático y contador en el inicio de la derivación.

Podrá estudiarse alguna forma de aprovechamiento de aguas pluviales para el riego de zonas verdes, con la instalación de depósitos soterrados de acumulación.

Se colocarán hidrantes para incendios (según la Norma NBE-CPI-96) a distancia aproximada orientativa de 200 m medidos por las vías de uso público.

Se dispondrán los desagües necesarios en puntos bajos de la red para su vaciado parcial en caso de reparaciones.

Se deberán incluir en el Proyecto los empalmes y conexiones necesarios con la red existente exterior al ámbito del Sector, que fueran necesarios para garantizar un correcto funcionamiento.

Art. 25. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para la red de saneamiento y evacuación de aguas residuales

Será de aplicación la Normativa Tecnológica NTE-ISA/1973 y demás normativa vigente, además de los criterios generales adoptados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

El cálculo de secciones garantizará una velocidad entre 0,5 y 3 m/seg. Pudiendo aumentar ésta en el caso de tuberías de gran dureza de revestimiento si las circunstancias así lo aconsejaran.

Se dispondrán como norma general pozos de registro con distancias máximas del orden de los 50-55 m salvo casos puntuales debidamente justificados.

El saneamiento será separativo.

Art. 26. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para el suministro de energía eléctrica

Será de aplicación el Reglamento Electrotécnico de baja tensión; las instrucciones complementarias (MI/BT-73) y demás normativa obligatoria vigente, además de los criterios adoptados por la compañía suministradora del servicio (Iberdrola) y por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En la ejecución de los transformadores eléctricos, se adoptarán cuantas medidas sean precisas para evitar ruidos, vibraciones, etc., así como en cuanto a seguridad. Estos centros se disponen, bien en manzanas residenciales (alejado de sus esquinas) o bien enterrados en espacios libres, mediante prefabricados de hormigón homologados, conforme a la documentación gráfica.

Desde los transformadores se tomarán los ramales para el alumbrado público, independientemente de los de suministro de energía eléctrica a las edificaciones.

La Tensión de distribución para el suministro a las edificaciones será de 380/220 W.

Las canalizaciones eléctricas serán únicas, metiendo en la misma zanja los tubos para alta y baja tensión, cuando discurren paralelos y próximos.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Como referencia para el cálculo de potencias unitarias demandadas se tendrá en cuenta las siguientes:

- Residencia: 50 W/m². Techo construido
- Locales comerciales: 100 W/m²

La potencia final de los C.T. se calculará aplicando los coeficientes de simultaneidad fijados en la correspondiente instrucción reglamentaria.

La red se proyectará de acuerdo a las normas de la compañía suministradora y dispondrá de arquetas y canalizaciones a base de tubos de PVC, discurriendo preferentemente a un mínimo de 0,80 m de profundidad.

Art. 27. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para el alumbrado público

Será de aplicación toda la normativa técnica vigente, además de los criterios establecidos tanto por Iberdrola, como por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

El tendido de cables será subterráneo, con arquetas a una distancia media aproximada de 40 m y además cuantas requieran los báculos o columnas de alumbrado. Se cumplirá la norma MIE-BT-009.

La red dispondrá de las correspondientes arquetas y canalizaciones, a 0,8 m de profundidad como mínimo, bajo tubos de PVC cumpliendo la UNE 53.112.

Las iluminaciones medias de las vías públicas se calcularán de acuerdo con la intensidad media del tráfico previsto (en viario rodado y peatonal) y del uso (en las áreas de juego de niños y en zonas verdes).

Como dato orientativo se establece una media en todos los espacios públicos (sobre todo en el viario rodado) de 30 lux, admitiéndose en el área de juego de niños y en los ejes peatonales y espacios públicos una reducción, así como en la zona verde. El coeficiente de homogeneidad será de 0,6.

Se establecerá el mecanismo para posible reducción de la iluminación en zonas poco transitadas a partir de las 12,00 horas de la noche, como medida de ahorro de energía.

Los encuentros de vías rodadas podrán tener un aumento del 10 por ciento al 15 por ciento respecto de la iluminación de la vía de mayor intensidad de entre las concurrentes.

En el Plan Parcial se indican con carácter meramente orientativo las luminarias a emplear, debiendo justificarse adecuadamente su concreción en el Proyecto de Urbanización. Las farolas a utilizar en las vías rodadas, serán del modelo "Vitoria" o el que el Ayuntamiento pudiera indicar, a fin de facilitar su posterior mantenimiento.

Se deberá tener en cuenta la afección que pudiera producir el arbolado en su futuro desarrollo, a efectos de la elección de columna y luminarias y sus alturas adecuadas de colocación.

Se incluirá en el proyecto correspondiente la instalación de previsión de semáforos en cruces y enlaces de la red viaria interior con la exterior perimetral.

Art. 28. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para la red de distribución de gas natural

Se adaptará tanto en su proyecto como en su ejecución, al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973 de 26 de octubre) a las Normas Básicas de instalaciones de gas en edificios habitados (de 29 de marzo de 1973) al Re-

glamento de Redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG de noviembre de 1974 y demás normativa vigente. Además se aplicarán las Normas propias de la compañía suministradora del servicio NATURGAS, así como el Reglamento General de Servicios de Gases Combustibles (BOE 21.11.1983) y Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos (BOE 8.11.1983).

Art. 29. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para la red del servicio telefónico y telecomunicaciones

La red de distribución del servicio telefónico deberá adaptarse tanto en el proyecto de urbanización, como en la ejecución de las obras a la Norma NTE-IAT/1973 y demás normativa vigente, y de ampliación con carácter general, así como a las normas propias que los Servicios Técnicos Municipales pudieran adoptar con carácter general para la ciudad.

Art. 30. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para las áreas de juegos de niños

Se tratará sin solución de continuidad con los espacios libres públicos o zonas verdes en las que se ubican.

Sin embargo, deberán pavimentarse en la proporción adecuada, utilizando material elástico (de acuerdo con la normativa correspondiente del Gobierno vasco) en las áreas de influencia de los aparatos recreativos en que puedan producirse caídas frecuentes de los niños.

Los aparatos recreativos a colocar deberán disponer del certificado de homologación correspondiente, en garantía de seguridad.

Se dotarán así mismo de mobiliario urbano (bancos, papeleras, etc....) de madera adecuada.

Estas áreas de juego de niños deberán cumplir el Decreto 175/1983 de 11 de julio del Gobierno Vasco, sobre "Medidas de protección Infantil y zonas de recreo".

Art. 31. Condiciones técnicas del Proyecto de Urbanización para las zonas verdes y jardinería

Las zonas ajardinadas quedarán claramente diferenciadas y delimitadas mediante bordillos u otros sistemas que garanticen su buena conservación.

Se dotará en todo caso de un espesor mínimo de tierra vegetal, en función de las especies vegetales, de manera que se garantice su adecuado desarrollo. Orientativamente se fija un espesor de 1,00 m en zonas ajardinadas y de 1,50 m en los alcorques y áreas de arbolado de gran desarrollo.

Se adoptarán preferentemente para el arbolado especies de hoja caduca, a fin de permitir el soleamiento y mayor luminosidad invernal, combinados con otros de hoja perenne.

Se deberán respetar las orientaciones generales que en cuanto a las alineaciones de arbolado se reflejan en el plano correspondiente debiendo combinarse adecuadamente las especies diferentes, por su aspecto estético y cromático, así como por su distinto período de floración.

Se dotarán de las instalaciones necesarias, como riego, alumbrado, saneamiento, etc..., además del mobiliario urbano adecuado en cada caso y según su distintos carácter de uso, ornamental, de estancia y recreo, etc...

Las zonas verdes principales, se dotarán de riego automático, de acuerdo con los criterios habituales del Ayuntamiento, pudiendo preverse el aprovechamiento para el riego, de las aguas de escorrentía y drenajes de las zonas verdes, con el fin de limitar el consumo de agua de la red general.

El proyecto de urbanización, contemplará los elementos precisos de protección en evitación del deterioro del arbolado durante su fase inicial de desarrollo (tutores, mallas, etc...) especialmente en las áreas de frecuente paso peatonal. Este será también exigible a la plantación en aceras de la red viaria rodada, en los espacios libres de uso público (paseos peatonales) y áreas de Juego de Niños.

Se tendrá en cuenta a la hora de seleccionar las especies de arbolado, que en su pleno desarrollo no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, así como su fácil conservación y mantenimiento (adecuado a las características de subsuelo y climáticas); que el tamaño de la hoja caduca, junto a las zonas pavimentadas, no ciegue los sumideros de saneamiento; que con el suelo mojado no pueda constituir peligro de resbalón para los peatones y que no desprenda frutos que puedan manchar a los peatones o el pavimento.

Capítulo III - Ordenanzas Particulares para cada Zona en lo relativo a la Edificación y los Usos

Sección 1ª Ordenanzas de edificación y usos de carácter general

Art. 32. Ordenanzas de edificación

En todos los aspectos no regulados específicamente por las Ordenanzas relativas a las zonas, bien sean edificables o no edificables de dominio y uso público, se estará a lo establecido por las Normas Urbanísticas del Plan General de Vitoria-Gasteiz vigente.

Art. 33. Ordenanzas de usos

Los aspectos relativos a las condiciones de edificación, a los usos y sus compatibilidades quedan reguladas en las Ordenanzas de cada zona. En todos los aspectos no regulados por las anteriores se estará a lo dispuesto por las Normas Generales y Particulares de cada uso enunciadas en las Normas Urbanísticas del Plan General vigente de Vitoria-Gasteiz, conforme a la siguiente secuencia:

- OR3 En Manzanas cerradas RC.PA.1, RC.PA.3 y RC.PP.1
- OR4 En Manzanas semiabiertas RC. L.1 y RC.L.2
- OR4 En Manzanas abiertas RC.LA.1 y RC.PA.2
- OR-7 y OR-8 En Manzana Unifamiliar en Hilera RU.L 1 y 2.

En todo caso, la compatibilidad de usos se aplicará exclusivamente a los efectos de regular su coexistencia, limitándose en cada parcela las superficies destinadas a cada uso global o pormenorizado a los valores especificados en el Plan Parcial, prohibiéndose por lo tanto la transferencia de aprovechamientos entre usos, sin perjuicio de su eventual compatibilidad.

Sección 2ª Ordenanzas particulares para cada zona

Art. 34. Clasificación

Se establece en los artículos siguientes la normativa de edificación y usos para cada zona o categoría de la calificación pormenorizada diferenciándose:

- Zonas del sistema no edificable de dominio y uso público [Sistema de transportes y comunicaciones / Espacios libres]
- Zonas del sistema de equipamiento comunitario
- Zonas del sistema edificado con aprovechamiento lucrativo

Art. 35. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema de transporte y comunicaciones

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Red viaria rodada y peatonal

Se corresponde con el uso pormenorizado de "red viaria urbana" definido en los Art. 5.03.48 y 5.03.50 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente.

Comprende tanto las vías rodadas como los paseos peatonales no adscritos a una vía rodada, pero que tampoco forman parte del sistema de zonas verdes y espacios libres de uso público específicamente calificados como tales.

Los únicos usos compatibles con este sistema local son:

- Las instalaciones públicas de alumbrado, señalización de tráfico y transporte; y marquesinas ligadas al transporte público.

- Las afecciones superficiales imprescindibles a los sistemas de infraestructuras básicas (agua, alcantarillado, etc...) que discurren en subterráneo por esta zona, incluyendo las instalaciones ligadas con la sostenibilidad.

- El arbolado en alineaciones de aceras y paseos peatonales.

- Pequeñas áreas ajardinadas que no supongan obstáculo a la circulación rodada y peatonal, a la que prioritariamente se destina.

- Sólo provisionalmente y mediante la correspondiente solicitud, podrá permitirse la instalación de quioscos para venta de periódicos, helados, etc..., con superficie no superior a 4 m² y que no obstaculicen la circulación.

- Mobiliario urbano propio del uso preferente.

- Usos prohibidos.- El resto de usos no mencionados en el punto anterior, y en particular el de aparcamiento privado.

- Edificaciones autorizadas.- Ninguna de carácter permanente. Tan sólo las de carácter provisional señaladas en apartados anteriores.

Además se admite la colocación de cabinas de servicio telefónico.

Art. 36. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema de espacios libres de dominio y uso público

a) Zona verde pública

Se corresponde con el uso pormenorizado del mismo nombre definido en el Art. 5.03.39 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente.

Los únicos usos compatibles en esta zona serán los quioscos de carácter provisional para venta de periódicos, helados o bebidas etc..., conforme a las condiciones reguladas en el vigente PGOU.

Además se admiten cabinas de servicio telefónico, y aseos públicos.

También se admiten afecciones superficiales imprescindibles a los sistemas de infraestructuras básicas (agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, etc...) que discurren en subterráneo por estas zonas.

Asimismo se permitirá el mobiliario urbano y construcciones propias del uso preferente (pérgolas, quioscos de música, fuentes para beber u ornamentales, monumentos, pequeños puentes sobre el arroyo, etc...

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

- Usos prohibidos.- El resto de usos no indicados como compatibles.

Solamente se permiten construcciones de carácter permanente en la zona calificada como SGEL (Parque urbano) de acuerdo con los criterios del Plan General para este tipo de Usos. Art. 5.03.38.

b) Área de juego y recreo de niños

Pueden asociarse a los espacios libres de uso público.

Como usos compatibles, además de los indicados para los espacios libres de uso público, se autorizan las pequeñas instalaciones propias para el esparcimiento infantil (fosos de arena, pistas de patines, juegos recreativos, etc...)

- Usos prohibidos.- Los señalados para los Espacios Libres de Uso Público.
- Edificaciones autorizadas.- Sólo se admitirán las directamente ligadas al uso preferente de juego y recreo de niños, descubiertas, o no cerradas.

c) Espacios libres de uso público

Pueden asociarse a la red viaria rodada y peatonal.

- Usos compatibles.- Los indicados para la red viaria rodada y peatonal. Pueden ser ajardinados casi en su totalidad.

- Usos prohibidos.- Los no mencionados como compatibles.
- Edificaciones autorizadas.- Ninguna de carácter permanente salvo las que estén directamente ligadas al uso de red viaria rodada o peatonal.

Art. 37. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema de equipamiento comunitario

a) Equipamiento múltiple de Sistema General - EMSG

Se corresponde con cualquiera de los usos pormenorizados reflejados en el artículo 5.03.24 PGOU y aquellos otros similares que el Ayuntamiento, en el desarrollo del sector lo estime conveniente. Se regulará conforme al Art. 5.03.28 del vigente PGOU.

Las condiciones del régimen de edificación quedan insertas en planos de ordenación (Condiciones vinculantes de la edificación).

b) Educativo

Se corresponde con el uso pormenorizado del mismo nombre definido en el Art. 5.03.24 de las Normas Urbanísticas del plan General vigente, regulado por el Art. 5.03.28 del citado documento, en sus condiciones de edificación.

- Usos compatibles.- Se admiten los espacios de aparcamiento en superficie o subterráneos ligados al uso preferente.

Además se admiten usos deportivos ligados al uso preferente, y pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos.

- Usos prohibidos.- Todos los no especificados como compatibles.

Las condiciones del Régimen de Edificación quedan insertas en planos de Ordenación (Condiciones vinculantes de la edificación).

c) Equipamiento deportivo

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Se corresponde con el uso pormenorizado definido en el Art. 5.03.24 de las Normas Urbanísticas del plan General vigente, y regulado por el Art. 5.03.28 del citado documento en sus condiciones de edificación.

- Usos compatibles.- Son los de aparcamiento en superficie o subterráneo ligados al servicio de la zona deportiva, edificaciones o espacios destinados a equipamientos complementarios del deportivo (cultural, sanitario, etc...), e instalaciones pequeñas destinadas a expedición de alimentos o bebidas complementarias del uso preferente.

Además se admiten pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos.

- Usos prohibidos.- Todos los no indicados como compatibles.

Las condiciones del régimen de edificación quedan insertas en planos de ordenación (Condiciones vinculantes de la edificación).

d) Equipamiento múltiple

Se corresponde con cualquiera de los usos pormenorizados reflejados en el artículo 5.03.24 PGOU y regulado en sus condiciones de edificación por el Art. 5.03.28 del citado documento. Así mismo se corresponde con los Servicios de interés público y social (Centro Social) del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

Como usos compatibles, se autoriza el de aparcamiento y de pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos en las mismas condiciones establecidas para el Equipamiento Educativo.

- Usos prohibidos. Son todos los no indicados como compatibles en el apartado anterior.

Las condiciones del régimen de edificación quedan insertas en planos de ordenación (Condiciones vinculantes de la edificación).

Art. 38. Ordenanzas relativas a las zonas del sistema edificado con aprovechamiento lucrativo. Uso predominante residencial

Aspectos generales de índole hidrogeológico

Para minimizar el efecto de pérdida de área de infiltración por la construcción de edificios, se propone dotarlos de unos elementos filtrantes bajo pavimento (pozo o balsas filtrantes,...) a los que se conecten las bajantes pluviales de los edificios.

Estos lechos actuarán como elementos puntuales de recarga sobre el acuífero, siempre que el nivel freático se encuentre por debajo de su cota inferior, cuando el nivel freático suba, y no haya recarga o cuando haya un exceso de agua en el lecho filtrante, el sobrante se dirigirá mediante un aliviadero y conducción hacia el colector general de la red de aguas pluviales.

Las dimensiones de cada lecho filtrante se definirán de acuerdo con el espacio subterráneo disponible, preferentemente bajo las aceras colindantes al edificio de la bajante

Previamente a la entrada de la bajante al lecho de las aguas recogidas pasarán, por un filtro para eliminar partículas en suspensión que pueden reducir la capacidad del lecho filtrante. Este último también irá provisto de filtros que impidan el paso de finos a su interior que disminuiría su efecto como elemento de recarga.

Aspectos generales concernientes al drenaje del acuífero de Salburúa

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Se determina la prohibición de disponer sistemas de drenaje perimetral exterior de las edificaciones, para evitar posibles drenajes del acuífero, debiéndose, no obstante, impermeabilizar las plantas bajo rasante de forma que resulten estancas.

Art. 38.1 Residencial colectiva libre. Edificación abierta. Manzana RCLA-1

a) Régimen de usos

Predominante el uso residencial, con terciario-comercial en planta baja.

Las compatibilidades de usos, con carácter general serán las indicadas en la Ordenanza OR-4 (Normativa del Plan General).

En su caso, las superficies destinadas a infraestructuras básicas (centros de transformación, RSU y otros) no computarán como aprovechamiento.

a.1) Plantas de sótano

Se destinará a aparcamiento, pudiendo alojar además trasteros, cuartos e instalaciones comunitarias.

En caso de parcelaciones, tendrá funcionamiento unitario o común, con accesos únicos; estableciéndose en el Proyecto de Compensación del sector las oportunas servidumbres recíprocas necesarias entre las distintas parcelas.

a.2) Planta baja

Se destinará preferentemente a los siguientes usos:

- Portales preferentemente pasantes.
- Terciario- comercial hacia la fachada a plaza pública, y con la superficie máxima indicada para cada parcela en el cuadro general de parcelas residenciales.
- Usos complementarios del residencial, no lucrativos, de carácter comunitario, que no computan aprovechamiento.
- Trasteros a cota de plantas baja, complementarios y vinculados al residencial, no lucrativos que no computan aprovechamiento.
- Accesos, salidas y emergencias del aparcamiento en sótano (comunes para toda la manzana).
- Pequeñas zonas destinadas a alojar infraestructuras básicas (centros de transformación eléctricos, etc...) necesarios, que no computan aprovechamiento.

a.3) Planta de entrecubierta

Se admite, siendo sus usos de trasteros, instalaciones del edificio y terrazas.

b) Régimen de la edificación

b.1) Planta de sótano

La ocupación máxima de sótano será de 872,00 m2.

Se podrán en su caso, realizar más plantas de sótano conforme a las condiciones establecidas en las Normas Generales de la Edificación y los Usos del PGOU.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

b.2) Planta baja

La edificación se ceñirá obligatoriamente a la alineación de parcela en sus lados Norte y Oeste, en toda su longitud.

Su altura libre mínima será de 3,80 m y la máxima de 5,50 m.

Fondo máximo el correspondiente a la calificación de uso característico residencial.

b.3) Plantas superiores

La rasante de los forjados de las distintas plantas y de cornisa será coincidente.

La edificación se ceñirá obligatoriamente a la alineación de parcela en sus lados Norte y Oeste, en toda su longitud

El fondo máximo edificable se establece en 16,00 m.

Se prohíben los patios abiertos en fachada hacia viario o espacio público.

En el caso de que por parcelaciones, edificaciones contiguas tengan diferente fondo edificable, deberá tratarse como fachada la parte vista de medianera; regulándose a través de Estudio de Detalle de conformidad con el Art. 13 del presente Plan.

Los vuelos, que computan superficie a los efectos del aprovechamiento máximo lucrativo de cada manzana, se permiten con un máximo de 1,50 m, con distribución libre en todas las plantas.

La altura máximas libre interior de plantas superiores serán de 2,90 m y la mínima libre interior de 2,60 m.

El tratamiento de la totalidad de las fachadas se realizará con similares criterios arquitectónicos en cuanto a calidad de acabados en cada manzana. Las fachadas de testero dispondrán, obligatoriamente de huecos de ventilación e iluminación.

La terraza de planta ático dispone de un fondo mínimo de 3 metros respecto a la alineación longitudinal de la calificación residencial. Se permite un máximo del 30 por ciento de contacto con esta alineación, pudiendo en su fachada opuesta alcanzar la alineación coincidente con su planta inferior.

b.4) Planta de entrecubierta y cubierta

La envolvente máxima estará conformada por un plano de pendiente máxima 70 por ciento (35º) que será común en cada manzana. Como punto de origen, en altura de cornisa, se tomará una distancia horizontal de 1,50 m. en las fachadas longitudinales.

Sobre este plano envolvente, se permite ser rebasado por la instalación de cajas de ascensores, casetones de escaleras, elementos de instalaciones comunes, chimeneas, lucernarios; y cualquiera otros elementos constructivos, decorativos y ornamentales.

c) Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico máximo de cada manzana y en cada uso, así como el número máximo de plantas de la edificación, el número máximo de viviendas y su modalidad (Régimen administrativo y tipo de promoción) es el indicado en el cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial y que se muestra en el plano de condiciones vinculantes de la edificación.

Asimismo en el precitado plano de Ordenación "Condiciones vinculantes de la edificación", se marcan con carácter, igualmente vinculante, el resto de parámetros edificatorios de aplicación, como son: alineaciones obligatorias, (en plantas bajas y altas), cierres obligatorios de manzana, fondos máximos edificables, localización de terrazas de áticos, porches (sin planta sótano en su proyección).

No obstante, y en los casos de optar por la reducción de la superficie media mínima en m². construidos de las viviendas de cada manzana que figuran en la relación del Cuadro General de Parcelas residenciales del presente Plan Parcial, en aplicación de la 2ª Adenda al convenio para las ampliaciones de la ciudad al Este y al Oeste en Salburua y Zabalgana (Acuerdo municipal de 1 de agosto de 2008), con mantenimiento de sus aprovechamientos urbanísticos, y cuya materialización obligara a alterar los parámetros de nº máximo de plantas, fondos de edificación y ocupación.

Se podrá ejecutar la misma mediante la oportuna redacción de Estudio de Detalle por manzana, que en cualquier caso deberán guardar coherencia, proporción y armonía, con la trama en que se encuentran con las siguientes condiciones:

- Incremento máximo de 2 plantas respecto a las establecidas en el cuadro general de parcelas residenciales del plano de condiciones vinculantes.
- Los fondos de la edificación serán libres
- La ocupación máxima permitida bajo rasante será del 100 por ciento.

Art.38.2 Residencial colectiva libre. Edificación semiabierta. Manzanas RCL.1 y RC.L2.

a) Régimen de usos

Predominante el uso residencial, con terciario-comercial en planta baja.
Las compatibilidades de usos, con carácter general serán las indicadas en la Ordenanza OR-4 (Normativa del Plan General).

En su caso, las superficies destinadas a infraestructuras básicas (Centros de Transformación, RSU y otros) no computarán como aprovechamiento.

a.1) Plantas de sótano

Se destinará a aparcamiento, pudiendo alojar además trasteros, cuartos e instalaciones comunitarias.

En caso de parcelaciones, tendrá funcionamiento unitario o común, con accesos únicos; estableciéndose en el Proyecto de Compensación del sector las oportunas servidumbres recíprocas necesarias entre las distintas parcelas.

a.2) Planta baja

Se destinará preferentemente a los siguientes usos:

- Portales preferentemente pasantes desde la fachada exterior.
- Terciario- comercial hacia la fachada a viario público y con la superficie máxima indicada para cada parcela en el cuadro general de parcelas residenciales.
- Usos complementarios del residencial, no lucrativos, de carácter comunitario, que no computan aprovechamiento.
- Trasteros complementarios y vinculados al residencial, no lucrativos que no computan aprovechamiento.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

- Accesos, salidas y emergencias del aparcamiento en sótano (comunes para toda la manzana). Que no computan aprovechamiento.

- Pequeñas zonas destinadas a alojar infraestructuras básicas (centros de transformación eléctricos, etc...) necesarios, que no computan aprovechamiento.

- Espacios libres de dominio y uso privado, tanto cubiertos como descubiertos.

a.3) Planta de entrecubierta

Se admite, siendo sus usos de trasteros, instalaciones del edificio y terrazas.

b) Régimen de la edificación

b.1) Planta de sótano

La ocupación máxima de sótano el 80 por ciento.

Se podrán realizar más plantas de sótano conforme a las condiciones establecidas en las Normas Generales de la Edificación y los Usos del PGOU.

b.2) Planta baja

La edificación se ceñirá obligatoriamente a las alineaciones Este y Oeste de cada manzana.

Su altura libre mínima será de 3,80 m y la máxima de 5,50 m.

El fondo máximo edificable se establece en 16,00 m.

En los cierres delimitadores de las alineaciones Norte y Sur y vanos centrales Este y Oeste, de cada manzana con espacios públicos exteriores se estará a lo dispuesto en el Art. 15 a) del presente Plan.

El espacio libre privado de la manzana, se situará obligatoriamente al interior de la misma y dispondrá de las zonas de contacto con viarios y espacios libres públicos que figuran en el plano "Condiciones vinculantes de la edificación". En estos espacios se admiten localizar salidas de emergencia y rampas de garaje. Deberá tratarse como área de estancia, jardines de recreo, juegos de niños y usos similares, inclusive en la zona ocupada por los sótanos.

Las zonas libres privadas cubiertas, se situarán obligatoriamente hacia el espacio libre privado interior de cada manzana semiabierta.

b.3) Plantas superiores

La rasante de los forjados de las distintas plantas y de cornisa, será coincidente.

La edificación se ceñirá obligatoriamente, a las alineaciones Este y Oeste marcadas en el plano "Condiciones vinculantes de la edificación".

Se prohíben los patios abiertos en fachada hacia viario o espacio público.

El fondo máximo edificable se establece en 16,00 m.

Los vuelos, que computan superficie a los efectos del aprovechamiento máximo lucrativo de cada manzana, se permiten con un máximo de 1,50 m, con distribución libre en todas las plantas.

En el caso de que por parcelaciones, edificaciones contiguas tengan diferente fondo edificable, deberá tratarse como fachada la parte vista de medianera; regulándose a través de Estudio de Detalle de conformidad con el Art.13 del presente Plan.

La altura máximas libre interior de plantas superiores serán de 2,90 m y la mínima libre interior de 2,60 m.

El tratamiento de la totalidad de las fachadas se realizará con similares criterios arquitectónicos en cuanto a calidad de acabados en cada manzana. Las fachadas de testero dispondrán, obligatoriamente de huecos de ventilación e iluminación.

La terraza de planta ático dispone de un fondo mínimo de 3 metros respecto a la alineación longitudinal de la calificación residencial. Se permite un máximo del 30 por ciento de contacto con esta alineación, pudiendo en su fachada opuesta alcanzar la alineación coincidente con su planta inferior.

b.4) Planta de entrecubierta y cubierta

La envolvente máxima estará conformada por un plano de pendiente máxima 70 por ciento (35º) que será común en cada manzana. Como punto de origen, en altura de cornisa, se tomará una distancia horizontal de 1,50 m. en las fachadas longitudinales.

Sobre este plano envolvente, se permite ser rebasado por la instalación de cajas de ascensores, casetones de escaleras, elementos de instalaciones comunes, chimeneas, lucernarios; y cualquiera otros elementos constructivos, decorativos y ornamentales.

c) Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico máximo de cada manzana y en cada uso, así como el número máximo de plantas de la edificación, el número máximo de viviendas y su modalidad (Régimen administrativo y tipo de promoción) es el indicado en el cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial y que se muestra en el plano de condiciones vinculantes de la edificación.

Asimismo en el precitado plano de ordenación "Condiciones vinculantes de la edificación", se marcan con carácter, igualmente vinculante, el resto de parámetros edificatorios de aplicación, como son: alineaciones obligatorias, (en plantas bajas y altas), cierres obligatorios de manzana, fondos máximos edificables, localización de terrazas de áticos, espacio libre de dominio privado.

No obstante, y en los casos de optar por la reducción de la superficie media mínima en m². construidos de las viviendas de cada manzana que figuran en la relación del cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial, en aplicación de la 2ª Adenda al convenio para las ampliaciones de la ciudad al Este y al Oeste en Salburua y Zabalgana (Acuerdo municipal de 1 de agosto de 2008), con mantenimiento de sus aprovechamientos urbanísticos, y cuya materialización obligara a alterar los parámetros de nº máximo de plantas, fondos de edificación y ocupación.

Se podrá ejecutar la misma mediante la oportuna redacción de Estudio de Detalle por manzana, que en cualquier caso deberán guardar coherencia, proporción y armonía, con la trama en que se encuentran con las siguientes condiciones:

- Incremento máximo de 2 plantas respecto a las establecidas en el cuadro general de parcelas residenciales del plano de condiciones vinculantes.

- Los fondos de la edificación serán libres

- La ocupación máxima permitida bajorasante será del 100 por ciento.

Art. 38.3. Residencial colectiva protección pública. Edificación abierta. Manzana RC.PA.2 y PP1.

a) Régimen de usos

Predominante el uso residencial, con terciario-comercial en planta baja.

Las compatibilidades de usos, con carácter general serán las indicadas en la Ordenanza OR-4 (Normativa del Plan General).

En su caso, las superficies destinadas a infraestructuras básicas (centros de transformación, RSU y otros) no computarán como aprovechamiento.

a.1) Plantas de sótano

Se destinará a aparcamiento, pudiendo alojar además trasteros, cuartos e instalaciones comunitarias.

En caso de parcelaciones, tendrá funcionamiento unitario o común, con accesos únicos; estableciéndose en el Proyecto de Compensación del sector las oportunas servidumbres recíprocas necesarias entre las distintas parcelas.

a.2) Planta baja

Se destinará preferentemente a los siguientes usos:

- Portales preferentemente pasantes desde la fachada exterior.
- Terciario- comercial hacia la fachada a viario público y/o espacios libres, y con la superficie máxima indicada para cada parcela en el cuadro general de parcelas residenciales.
- Usos complementarios del residencial, no lucrativos, de carácter comunitario, que no computan aprovechamiento.
- Trasteros a cota de planta baja, complementarios y vinculados al uso residencial, no lucrativos; que no computan aprovechamiento.
- Accesos, salidas y emergencias del aparcamiento en sótano (comunes para toda la manzana).
- Pequeñas zonas destinadas a alojar infraestructuras básicas (centros de transformación eléctricos, etc...) necesarios, que no computan aprovechamiento.
- Espacio libre de dominio privado y uso público (libre de edificación en plantas sótano y planta baja), corresponde a un pórtico-pérgola delimitador de la plaza Norte junto al futuro Bulevar del ferrocarril. El tratamiento y ejecución de este elemento será unitario.
- Porche en las alineaciones Posteriores de la manzana PA2. En su proyección queda prohibida la construcción de sótano, como espacio libre de dominio privado y uso público.

a.3) Planta de entrecubierta

Se admite, siendo sus usos de trasteros, instalaciones del edificio y terrazas.

b) Régimen de la edificación

b.1) Planta de sótano

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

La ocupación máxima de sótano será de 2.359 m². en la parcela PA2 y de 1.233 m². en la PP1.

Se podrán realizar más plantas de sótano conforme a las condiciones establecidas en las Normas Generales de la Edificación y los Usos del PGOU.

b.2) Planta baja

La edificación coincidirá con las alineaciones de la calificación, excepto el porche y el elemento porticado- pérgola, de la Parcela PA2.

Su altura libre mínima será de 3,50 m y la máxima de 5,70 m.

El fondo máximo edificable corresponde al de la calificación, excepto el porche y el elemento porticado.

b.3) Plantas superiores

La rasante de los forjados de las distintas plantas y de cornisa, será coincidente.

La edificación se ceñirá, obligatoriamente a las alineaciones marcadas en el plano "Condiciones vinculantes de la edificación".

- Fondo máximo 15,00 m.

Se prohíben los patios abiertos a fachada a viario o espacio público.

En el caso de parcelaciones, edificaciones contiguas tengan diferente fondo edificable, deberá tratarse como fachada la parte vista de medianería, regulándose a través de un Estudio de Detalle de conformidad con el Art. 13 del presente Plan.

Los vuelos, que computan superficie a los efectos del aprovechamiento máximo lucrativo de cada manzana, se permiten con un máximo de 1,50 m, con distribución libre en todas las plantas.

La altura máxima libre interior de plantas superiores serán de 2,90 m y la mínima libre interior de 2,60 m.

El tratamiento de la totalidad de las fachadas se realizará con similares criterios arquitectónicos en cuanto a calidad de acabados en cada manzana. Las fachadas de testero dispondrán, obligatoriamente de huecos de ventilación e iluminación.

La terraza de planta ático dispone de un fondo mínimo de 3 metros respecto a la alineación longitudinal de la calificación residencial. Se permite un máximo del 30 por ciento de contacto con esta alineación, pudiendo en su fachada opuesta alcanzar la alineación coincidente con su planta inferior.

b.4) Planta de entrecubierta y cubierta

La envolvente máxima estará conformada por un plano de pendiente máxima 70 por ciento (35º) que será común en cada manzana. Como punto de origen, en altura de cornisa, se tomará una distancia horizontal de 1,50 m. en las fachadas longitudinales.

Sobre este plano envolvente, se permite ser rebasado por la instalación de cajas de ascensores, casetones de escaleras, elementos de instalaciones comunes, chimeneas, lucernarios; y cualquiera otros elementos constructivos, decorativos y ornamentales.

c) Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico máximo de cada manzana y en cada uso, así como el número máximo de plantas de la edificación, el número máximo de viviendas y su modalidad (Régimen administrativo y tipo de promoción) es el indicado en el cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial y que se muestra en el plano de condiciones vinculantes de la edificación.

Asimismo en el precitado plano de ordenación "Condiciones vinculantes de la edificación", se marcan con carácter, igualmente vinculante, el resto de parámetros edificatorios de aplicación, como son: alineaciones obligatorias, (en plantas bajas y altas), cierres obligatorios de manzana, fondos máximos edificables, localización de terrazas de áticos, situación porche y pórtico-pérgola obligatorio (sin planta sótano bajo su proyección, como espacio libre de dominio privado y uso público).

No obstante, y en los casos de optar por la reducción de la superficie media mínima en m². construidos de las viviendas de cada manzana que figuran en la relación del cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial, en aplicación de la 2ª Adenda al convenio para las ampliaciones de la ciudad al Este y al Oeste en Salburua y Zabalgana (Acuerdo municipal de 1 de agosto de 2008), con mantenimiento de sus aprovechamientos urbanísticos, y cuya materialización obligara a alterar los parámetros de nº máximo de plantas, fondos de edificación y ocupación.

Se podrá ejecutar la misma mediante la oportuna redacción de Estudio de Detalle por manzana, que en cualquier caso deberán guardar coherencia, proporción y armonía, con la trama en que se encuentran con las siguientes condiciones:

- Incremento máximo de 2 plantas respecto a las establecidas en el cuadro general de parcelas Residenciales del plano de condiciones vinculantes.
- Los fondos de la edificación serán libres
- La ocupación máxima permitida bajorante será del 100 por ciento.

Art. 38.4. Residencial colectiva protección pública. Edificación manzana cerrada. Manzanas RC.PA.1, RC.PA.3.

a) Régimen de usos

Predominante uso residencial, con terciario-comercial en planta baja.

Las compatibilidades de usos, con carácter general serán las indicadas en la Ordenanza OR-3 (Normativa del Plan General).

En su caso, las superficies destinadas a infraestructuras básicas (centros de transformación, RSU y otros) no computarán como aprovechamiento.

a.1) Plantas de sótano

Se destinará a aparcamiento, pudiendo alojar además trasteros, cuartos e instalaciones comunitarias.

En caso de parcelaciones, tendrá funcionamiento unitario o común, con accesos únicos; estableciéndose en el Proyecto de Compensación del sector las oportunas servidumbres recíprocas necesarias entre las distintas parcelas.

a.2) Planta baja

Se destinará preferentemente a los siguientes usos:

- Portales.

- Terciario- comercial hacia la fachada a viario público y/o espacios libres, y con la superficie máxima indicada para cada parcela en el cuadro general de parcelas residenciales.
- Usos complementarios del residencial, no lucrativos, de carácter comunitario, que no computan aprovechamiento.
- Trasteros a cota de planta baja, complementarios y vinculados al uso residencial, no lucrativos; que no computan aprovechamiento.
- Accesos, salidas y emergencias del aparcamiento en sótano (comunes para toda la manzana).
- Pequeñas zonas destinadas a alojar infraestructuras básicas (centros de transformación eléctricos, etc...) necesarios, que no computan aprovechamiento.

a.

b. - Espacios libres de dominio y uso privado en las manzanas, tanto cubiertos como descubiertos.

a.3) Planta de entrecubierta

Se admite, siendo sus usos de trasteros, instalaciones del edificio y terrazas.

b) Régimen de la edificación

b.1) Planta de sótano

La ocupación máxima de sótano es:

Manzana RC.PA-1. 3.374,00 m².

Manzana RC.PA-3. 3.001,00 m².

En los dos casos, se podrán realizar más plantas de sótano conforme a las condiciones establecidas en las Normas Generales de la Edificación y los Usos del PGOU.

b.2) Planta baja

La edificación se ceñirá obligatoriamente en cada manzana, a las alineaciones de la calificación de uso característico residencial.

Su altura libre mínima será de 3,80 m y la máxima de 5,50 m.

b.3) Plantas superiores

La rasante de los forjados de las distintas plantas y de cornisa será coincidente.

La edificación se ceñirá, obligatoriamente a las alineaciones marcadas en el plano "Condiciones vinculantes de la edificación" con los siguientes fondos:

Fondo máximo 15,00 m.

Se prohíben los patios abiertos en fachada hacia viario o espacio público.

En el caso de que por parcelaciones, edificaciones contiguas tengan diferente fondo edificable, deberá tratarse como fachada la parte vista de medianera; regulándose a través de Estudio de Detalle de conformidad con el Art. 13 del presente Plan.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

Los vuelos, que computan superficie a los efectos del aprovechamiento máximo lucrativo de cada manzana, se permiten con un máximo de 1,50 m, con distribución libre en todas las plantas.

La altura máxima libre interior de plantas superiores serán de 2,90 m y la mínima libre interior de 2,60 m.

La terraza de planta ático dispone de un fondo mínimo de 3 metros respecto a la alineación longitudinal de la calificación residencial. Se permite un máximo del 30 por ciento de contacto con esta alineación, pudiendo en su fachada opuesta alcanzar la alineación coincidente con su planta inferior.

b.4) Planta de entrecubierta y cubierta

La envolvente máxima estará conformada por un plano de pendiente máxima 70 por ciento (35º) que será común en cada manzana. Como punto de origen, en altura de cornisa, se tomará una distancia horizontal de 1,50 m. en las fachadas longitudinales.

Sobre este plano envolvente, se permite ser rebasado por la instalación de cajas de ascensores, casetones de escaleras, elementos de instalaciones comunes, chimeneas, lucernarios; y cualquiera otros elementos constructivos, decorativos y ornamentales.

c) Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico máximo de cada manzana y en cada uso, así como el número máximo de plantas de la edificación, el número máximo de viviendas y su modalidad (Régimen administrativo y tipo de promoción) es el indicado en el cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial y que se muestra en el plano de condiciones vinculantes de la edificación.

Asimismo en el precitado plano de ordenación "Condiciones vinculantes de la edificación", se marcan con carácter, igualmente vinculante, el resto de parámetros edificatorios de aplicación, como son: alineaciones obligatorias, (en plantas bajas y altas), cierres obligatorios de manzana, fondos máximos edificables, localización de terrazas de áticos, situación porche (sin planta sótano bajo su proyección, como espacio libre de dominio privado y uso público).

No obstante, y en los casos de optar por la reducción de la superficie media mínima en m². construidos de las viviendas de cada manzana que figuran en la relación del Cuadro General de Parcelas residenciales del presente Plan Parcial, en aplicación de la 2ª Adenda al convenio para las ampliaciones de la ciudad al Este y al Oeste en Salburua y Zabalgana (Acuerdo municipal de 1 de agosto de 2008), con mantenimiento de sus aprovechamientos urbanísticos, y cuya materialización obligara a alterar los parámetros de nº máximo de plantas, fondos de edificación y ocupación.

Se podrá ejecutar la misma mediante la oportuna redacción de Estudio de Detalle por manzana, que en cualquier caso deberán guardar coherencia, proporción y armonía, con la trama en que se encuentran con las siguientes condiciones:

- Incremento máximo de 2 plantas respecto a las establecidas en el cuadro general de parcelas residenciales del plano de condiciones vinculantes.
- Los fondos de la edificación serán libres
- La ocupación máxima permitida bajorante será del 100 por ciento.

Art. 38.5. Residencial unifamiliar en hilera. Manzanas RU.L 1 y 2

a) Régimen de usos

Residencial unifamiliar, mediante agrupaciones de vivienda unifamiliar con patio/jardín en hilera alineadas en relación a viales o espacios libres de uso público.

En las manzanas RUL 1 y 2 se admite la creación de agrupaciones con aparcamiento, rampas de acceso, emergencias y zonas libres mancomunadas, dando lugar a 1, 2, 3 ó 4 unidades registrales diferenciadas, con las oportunas servidumbres recíprocas entre las submanzanas resultantes; todo ello conforme a lo indicado en el artículo 15-b. (Condiciones de parcelación) de las presentes Ordenanzas reguladoras.

En los casos en que las parcelas residenciales opten por la reducción de la superficie media mínima construida de sus viviendas, manteniendo su aprovechamiento, deberán agruparse las unidades previstas, mediante la asimilación a las ordenanzas OR-7 (Ciudad jardín mixta), limitándose la altura máxima de la edificación a B + 2 + A en esta última.

- En los planos de "Variantes de agrupaciones de manzanas RUL"., se definen para todos los casos de tipos y subtipos, las variantes permitidas de agrupación con indicación de nº máximo de viviendas, ocupación en sótano y planta baja, áreas de movimiento de la edificación, nº de alturas máximas, retiros, situación de accesos a sótano mancomunados, rampas, zona libre privada, y superficie total construida para el uso predominante residencial unifamiliar, con una media de 150 m².c. por vivienda.

Las compatibilidades de usos, con carácter general serán las indicadas en la Ordenanza OR-8 (Normativa del Plan General), exceptuados los supuestos de compatibilidad, contemplados en las condiciones 15ª y 16ª de su cuadro de compatibilidad de usos.

En su caso, las superficies destinadas a infraestructuras básicas (centros de transformación) no computarán como aprovechamiento.

a.1) Plantas de sótano

Se destinará a aparcamiento, pudiendo alojar además trasteros, cuartos e instalaciones técnicas y comunitarias, zona libre privada común, así como rampas, circulaciones interiores de acceso a garajes y salidas de emergencia, tanto de las parcelas resultantes como de cada agrupación o manzana de viviendas. Superficies, todas ellas no computables a los efectos del aprovechamiento urbanístico.

Tendrá funcionamiento unitario o común, por manzana, con accesos únicos; estableciéndose en el Proyecto de Compensación del sector las oportunas servidumbres recíprocas necesarias entre las distintas parcelas.

Los Planos de Ordenación señalan la situación vinculante de las salidas de emergencia, en el caso de su obligatoriedad, correspondiendo al desarrollo del Proyecto de Obra, la necesidad o no de las mismas, todo ello en cumplimiento de la Norma Básica de Edificación de aplicación.

a.2) Planta baja

- Aparte del privativo residencial con sus correspondientes jardines y patios por parcela, se localizan los accesos al aparcamiento en sótano (comunes para toda la manzana), rampas y salidas de emergencia, así como zona libre privada común a cada agrupación o manzana, superficies todas ellas, no computables a los efectos del aprovechamiento urbanístico.

- Toda el área no ocupada en esta planta por la edificación, rampas de acceso al sótano, zona libre privada y emergencias se podrá ajardinar libremente.

b) Régimen de la edificación

b.1) Planta de sótano

La máxima ocupación de la edificación quedará contenida dentro de los límites del área de movimiento de la edificación de los planos de "Condiciones vinculantes de la edificación", fuera de esos límites se dispondrán los accesos marcados en planos, espacio libre privado común de la agrupación o manzana y las salidas de emergencia, en el caso de que fuesen necesarias.

La precitada área de movimiento de la edificación resulta coincidente con el 65 por ciento de la superficie de las parcelas netas edificables señaladas en planos de ordenación [porcentaje que supone máxima ocupación permitida]; a excepción de las siguientes parcelas, que en cualquier caso no podrán superar el precitado porcentaje de ocupación respecto a las diversas parcelas resultantes:

- Parcelas de testeros norte de RUL1 y de testeros sur de RUL2, que disponen de un retiro de 3 mts. respecto a sus alineaciones con viarios VL10 y VL11 respectivamente.

- Parcelas coincidentes, en su caso, con salidas de emergencia.

b.2) Planta baja y primera

La altura máxima edificable será de dos plantas (B+1+e) con altura máxima a cornisa de 8,00 m.

La rasante de la planta baja podrá estar elevada o deprimida entre 0,00 y 1,50 m. respecto a la rasante del espacio público o de frente a viario con la finalidad de adaptar las edificaciones a la topografía del terreno.

Estas plantas, baja y primera disponen de un área de movimiento de la edificación, al objeto de recepcionar el aprovechamiento urbanístico de cada parcela, coincidente con la de sótano, y con idénticas condiciones de ocupación a las señaladas en el precedente apartado b1.

La alineación hacia el acceso garaje central será la marcada en plano de "Condiciones vinculantes de la edificación" y la anchura mínima de este "paso común" será de 7 m y homogénea en toda su longitud.

En planos de ordenación se marcan los retiros de la edificación en testeros de fachadas N y S, así como en las fachadas de alineaciones Este y Oeste.

La edificación, incluida los vuelos que computarán, no sobrepasará la línea del área de movimiento de la edificación.

b.3) Planta de entrecubierta y cubierta

La envolvente máxima estará conformada por un plano de pendiente máxima 70 por ciento (35º), a partir de línea de fachada, que será común en cada agrupación o manzana. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas a dos aguas y con tratamiento unitario por cada submanzana, sin admitirse buhardillas.

b.4) Cierres

Será obligatorio el cerramiento de las parcelas hacia todo el espacio de uso y dominio público. Este cierre, será idéntico en cada frente o fachada de las manzanas definidas por el Plan Parcial.

En general tendrá una altura máxima de zócalo opaco de 0,70 m y total de 1,85 m, admitiéndose superar estos límites en un máximo de 0,25 m en el caso de rasantes en acusada pendiente.

Los cerramientos entre distintas subparcelas, no son obligatorios, y podrán alcanzar los 1,20 m opacos y hasta un límite de 1,85 m con verja transparente o elementos vegetales.

Los proyectos de edificación, incluirán los cerramientos perimetrales de las parcelas, así como la urbanización básica del interior de las parcelas, no ocupado por la edificación, que deberá adaptarse básicamente a las rasantes de los espacios públicos exteriores.

c) Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico máximo de cada manzana, así como el número máximo de plantas de la edificación, el número máximo de viviendas y su modalidad (Régimen administrativo y tipo de promoción) es el indicado en el cuadro general de parcelas residenciales del presente Plan Parcial y que se muestra en el plano de condiciones vinculantes de la edificación. Igualmente se muestran en planos, un conjunto de condiciones vinculantes, como son la situación de accesos a garajes y retiros línea de área de movimientos de la edificación.

En los casos en que se optase por la reducción de la superficie media mínima construida de las viviendas, deberán agruparse las unidades edificatorias previstas, mediante la asimilación a las Ordenanzas OR-7 (Ciudad jardín mixta) y el oportuno Estudio de Detalle con las siguientes condiciones:

- Número máximo de plantas: B + 2 + A, con una altura de cornisa de 10 m.
- Ocupación de la edificación: 75 por ciento en la planta de sótano, manteniendo un retiro de la edificación sobre rasante de 5 m respecto a los ELP de acceso a las viviendas y viario local VL2 y una separación de 6 m a lindero posterior en RU.L.1 y RU.L.2.
- Número de bloques por manzana:

Serán de dos bloques independientes por cada alineación de manzanas RUL1 y RUL2 a viario VL2 y ELP, paralelo a éste, con las condiciones marcadas en el Art. 15 (parcelación).

- Sótano comunitario por cada agrupación.

Anexo I

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
OCUPACIÓN DEL TERRENO Y ÁREAS CON ACTIVIDADES DE OBRA						
Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares.	Seguimiento del proceso.	Longitud correctamente señalizada en relación con la longitud total del perímetro correspondiente a la zona de ocupación, elementos auxiliares y caminos de acceso en su entronque con la traza, expresando en porcentaje.	Al inicio de las obras y verificación mensual.	Control previo al inicio de las obras y comprobación mensual durante la fase de construcción.	10 por ciento del total de la señalización ausente o en mal estado.	Reparación o reposición de la señalización.

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Verificar la localización del parque de maquinaria, elementos auxiliares en las zonas previstas y fuera de las excluidas.	Seguimiento del proceso.	Superficie de zonas excluidas afectadas, expresadas como porcentaje del total.	Al inicio de las obras y durante toda la fase de construcción.	Control previo al inicio de las obras y comprobación mensual durante la fase de construcción, incluyendo una al final y al principio de la recepción.	0 por ciento de superficie de las zonas excluidas ocupada.	Desmantelamiento inmediato y recuperación del espacio afectado.
Desbroce y despeje del terreno.	Examen visual del proceso y vigilancia del transporte del material.	Superficie de zonas fuera del ámbito de actuación afectadas.	En la fase de desbroce.	Control al inicio de las obras.	0 por ciento de superficie fuera del ámbito afectada.	Recuperación de las zonas afectadas.
Compostaje del material vegetal	Seguimiento del proceso.	Reutilización del material vegetal por medio del compostaje "in situ".	Tras la fase de desbroce.	Fase de desbroce.	Cumplimiento del compostaje para posibles enmiendas.	Sanción en caso de quemado del material vegetal.
PROTECCIÓN DEL SUELO						
Retirada de la capa de suelo vegetal y su conservación para su posterior restauración.	Seguimiento del proceso.	Espesor de tierra vegetal retirada en relación con la profundidad de tierra que considere la Dirección de Obra que mantiene características de tierra vegetal.	Fase de retirada de la tierra vegetal.	Diario.	Tierra vegetal 1,5 meses sin ser utilizada.	Revegetación en el caso de que permanezca durante más de 1,5 meses sin ser utilizada.
Verificar la localización de las áreas impermeables en la zona de maquinaria para su mantenimiento.	Control visual	Presencia de área impermeabilizada	Al inicio de las obras y durante toda la fase de construcción.	Control previo al inicio de las obras y comprobación mensual durante la fase de construcción.	Falta de la zona impermeabilizada en el área de mantenimiento de la maquinaria.	Instalación de un área impermeabilizada.
PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL						
Protección de la vegetación cercana a las obras, incluyendo las riberas del río Errekaleor.	Examen visual de la vegetación cercana a las obras.	Porcentaje de la vegetación afectada en los 10 metros exteriores de la banda de actuación.	Durante la fase de obras.	Mensual.	10 por ciento de la superficie máxima admisible con algún tipo de afección negativa por efecto de las obras.	Recuperación del área afectada.
Protección de la capacidad fotosintética de la vegetación cercana a las obras.	Examen visual de las zonas cercanas a las obras.	Comprobación a criterio de la Dirección de Obra de la necesidad de riego del sistema foliar de la vegetación con polvo en sus	Durante la fase de obras.	Mensual.	A criterio de la Dirección de Obra.	Riegos.

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		hojas.				
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE						
Mantener el aire libre de polvo	Inspección visual. En caso necesario se realizarán mediciones de polvo sedimentable.	Presencia de polvo.	Durante toda la fase de obras.	Diario durante el periodo estival y quinquenal en el resto del año.	En el caso de mediciones: 150µg/m ³ N como media diaria y 300 µg/m ³ N como media anual.	Incremento de la humectación de zonas polvoriosas. La Dirección de Obra puede requerir el riego de elementos sensibles afectados.
Limpieza de los lechos de polvo acumulados en zonas colindantes a las obras y en las zonas de acceso.	Examen visual del proceso	Presencia de lechos de polvo.	Durante toda la fase de movimiento de tierras.	Semanal	A criterio de la Dirección de Obra.	Limpieza.
Comprobación de la puesta al día de la I.T.V. de todos los vehículos de obra, así como la realización de las medidas complementarias para minimizar los niveles de inmisión.	Control de la documentación de los vehículos.	Situación de los vehículos de obra con respecto a la I.T.V.	Durante la fase de obras.	Mensual	0 por ciento del total de vehículos con el estado de la I.T.V. irregular.	Cese de los vehículos que no tengan la puesta a punto de la I.T.V.
Comprobación de la presencia de toldos en camiones que transporten materiales pulverulentos.	Control visual.	Presencia de toldos en camiones que transporten materiales pulverulentos.	Durante la fase de obras.	Semanal.	0 por ciento de los camiones que porten sustancias pulverulentas sin toldo.	Sanción dispuesta en el Plan de Gestión Medioambiental.
PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO						
Instalación de sacos de terreros en las riberas del río Errekaleor	Control visual	Grado de colmatación de los sacos de terreros linealmente en las riberas del río Errekaleor	Durante la fase de obras	Mensual	50 por ciento de la altura del saco con acumulación de lodos, tierras y/o residuos.	Limpieza de los lechos de polvo.

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Asegurar el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas durante las obras.	Inspecciones visuales de los acopios de materiales que puedan dar lugar a lixiviados.	Localización de los acopios que puedan generar lixiviados se encuentren sobre áreas impermeabilizadas.	Durante la fase de obras.	Trimestral.	Detección de aceite, carburantes, acopios de sustancias peligrosas en zonas no impermeabilizadas.	Restauración de las zonas afectadas, mediante limpieza y retirada de los suelos contaminados a vertedero autorizado.
Asegurar la conectividad faunística del río durante las obras.	Inspecciones visuales de las riberas en las áreas de obra	Longitud de la ribera fluvial afectada.	Durante la fase de obras.	Quincenal.	Longitud de margen sin vegetación superior a 50 metros y en ningún caso en un mismo punto del río ambas márgenes deberán permanecer sin vegetación alguna.	Restauración de las zonas afectadas con vegetación arbustiva autóctona y en función de los criterios del proyecto de Parque Fluvial del Río Errekaleor.
Restauración de las áreas fluviales afectadas.	Control visual	Longitud de ribera fluvial afectada.	Una vez terminadas las obras	Puntual	0 metros de ribera degradada por las obras.	Restauración de las zonas afectadas con vegetación arbustiva autóctona y en función de los criterios del proyecto de Parque Fluvial del Río Errekaleor.
Restauración correcta de las riberas del río Errekaleor	Inspección del proyecto.	Porcentaje de especies autóctonas de carácter invasivo definidas en el proyecto.	Previo al inicio de las obras.	Puntual.	0 por ciento de especies autóctonas de carácter invasivo.	Redefinición del proyecto de restauración.
Evitar la dispersión del mejillón cebra (<i>Dreissena polymorpha</i>).	Definir 10 días de cuarentena para la maquinaria empleados en obras en otra masa de agua.	Presencia de maquinaria utilizada en otras masas de agua en los 10 días anteriores a realizar trabajos cercanos al cauce del río Errekaleor.	Al inicio de las obras.	Puntual	Presencia de 0 equipos utilizados en otras masas de agua en los 10 días anteriores.	Restablecer el período de cuarentena.

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Inspección visual de la maquinaria de obra y elementos auxiliares que se empleen en el entorno del cauce.	Detección de ejemplares de mejillón cebra adheridos.	Al inicio de las obras y durante toda la fase de construcción.	Semanal.	Detección de 1 ejemplar de mejillón cebra adherido en la maquinaria o en los elementos auxiliares.	Consulta a la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco para determinar el protocolo de actuación.
PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA						
Verificar el correcto estado de la maquinaria en lo referente al ruido emitido por la misma.	Control de la documentación de los vehículos.	Exigir la ficha de la I.T.V. de toda la maquinaria que vaya participar en las obras.	Al inicio de las obras.	Puntual.	Incumplimiento de la normativa legal actual sobre ruidos.	Reposición de la maquinaria.
GESTIÓN DE RESIDUOS Y SOBRANTES						
Tratamiento y gestión de residuos peligrosos. Aceites almacenados correctamente, sin mezclas con agua o residuos no oleaginosos. Almacén de aceites accesible para su recogida por un gestor autorizado.	Inspección de zonas de acopio de materiales y maquinaria, y de actividades con posibilidad de generar vertidos.	Presencia de aceites, combustibles, cementos y otros residuos no gestionados correctamente.	Durante la fase de obras.	Mensual.	Normativa vigente: D. 259/1998	Sanción reflejada en el Plan de Gestión Ambiental.
Evitar vertidos incontrolados e ilegales	Control de que el contratista posee autorizaciones para verter excedentes	Presencia de acúmulos de excedentes de obra en zona no autorizadas	Durante la fase de construcción	Mensual	Normativa relativa a rellenos y vertederos	Sanción y propuesta de ubicación de sobrantes
Gestión correcta de los materiales de deshecho.	Control visual.	Presencia de los puntos limpios previamente diseñados para el acopio temporal de deshechos.	Al inicio de las obras y durante toda la fase de construcción.	Mensual	Ausencia de los puntos limpios.	Instalación de puntos limpios en las áreas definidas.
PROTECCIÓN DEL CONFORT AMBIENTAL DEL MEDIO URBANO						
Comprobación y control de la aplicación de multimedidas genéricas.	Serán de aplicación las especificaciones referidas para la protección de la atmósfera y de la calidad acústica.					

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Instalación de sistema de lavado de ruedas para los camiones.	Examen visual de las zonas de salida de camiones.	Presencia de sistemas de lavado de ruedas y buen funcionamiento en las zonas de salida de camiones en el límite del recinto de obras.	Durante la fase de obras.	Semanal.	Falta de sistemas en los lugares de salida de camiones o mal funcionamiento ineficaz del sistema de lavado de ruedas. A criterio de la Dirección de Obra.	Reparación o limpieza del sistema.
Comprobación y control de la aplicación de la señalización pertinente en las zonas de salida y entrada de camiones y en los viales cortados.	Examen visual de las señalizaciones.	Presencia de señalización de obra de acuerdo con la normativa vigente al respecto.	Durante la fase de obras.	Mensual.	A criterio de la Dirección de Obra.	Reposición de la señalización o implantación de nueva en zonas en las que se hayan detectado deficiencias.
Comprobación del mantenimiento de la movilidad peatonal y motorizada en las calles cercanas.	Examen visual de los viales cercanos a las obras.	Presencia de obstáculos en la vía.	Durante la fase de obras.	Diaria.	A criterio de la Dirección de Obra.	Plantear rutas alternativas correctamente señalizadas e indicadas, para vehículos y peatones.
Comprobación y control de la aplicación de la campaña general de limpieza al finalizar las obras.	Control visual.	Presencia de lechos de polvo, residuos, restos de materiales de construcción y/o escombros.	Una vez finalizada la fase de obras.	Puntual.	A criterio de la Dirección de Obra.	Limpieza.
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL						
Protección de los posibles restos de interés arquitectónico o arqueológico durante la ejecución de los movimientos de tierras.	Examen visual de las zonas de excavación.	Presencia de los posibles restos de interés patrimonial. Emisión de informe a la Diputación Foral de Álava.	Durante el período de excavaciones.	Semanal.	A criterio de la DFA	Detener la obra donde los especialistas lo señalen.
Comprobación del mantenimiento de la movilidad peatonal en el Camino de	Examen visual del trazado del Camino de Santiago a su paso por el ámbito de las obras.	Presencia de obstáculos en la vía.	Durante la fase de obras.	Semanal.	A criterio de la Dirección de Obra.	Plantear rutas alternativas correctamente señalizadas e indicadas.

Aprobación: 17/5/2002

BOTHA, nº 64 de 7/6/2002

Última modificación: 31/7/2009

BOTHA, nº 113 de 2/10/2009

OBJETIVO	ACTUACIÓN DE CONTROL	INDICADOR	FASE DE APLICACIÓN	CALENDARIO	VALOR UMBRAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Santiago.						